

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 005 Fecha: 20/02/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2019 00085	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO	RAMA JUDICIAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	17/02/2023	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Adriana Romero Rodríguez
Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 11001-33-42-055-2019-00085-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
DEMANDADAS: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO: AUTO REQUIERE PREVIO IMPULSO PROCESAL.

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho con actos presentados por ambas partes dentro del proceso previo a impulso procesal, se observa que de folio 116 a 123 obra contestación de demanda suscrita por la abogada Jenny Marcela Vizcaino Jara, portadora de la tarjeta profesional N° 136.849 del C.S. de la J. y a folio 123, se aporta poder de representación judicial por parte de la abogada Angelica Paola Arévalo Coronel, portadora de la tarjeta profesional N° 192.088 del C.S. de la J.

Lo anterior claramente no da certeza alguna de la acreditación idónea de quien es la profesional que funge en calidad de apoderada judicial para ejercer la defensa de la rama judicial dentro del proceso de la referencia, y en consecuencia tampoco de la actuación judicial surtida.

Dicho lo anterior, este Despacho previo al impulso procesal correspondiente que en derecho corresponda requerirá, para que se aporte el respectivo poder de forma idónea y completa que acredite y legitime dentro del proceso la representación judicial de la parte demandada dentro del proceso, no sin antes advertir que la omisión al presente requerimiento traerá consigo las consecuencias, procesales y disciplinarias del caso, dada la omisión y falta de rigurosidad en la realización de actos básicos y elementales dentro del ejercicio de la representación judicial.

Por lo anterior este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO. - Se ordena que por la Secretaría del Despacho se oficie a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de administración judicial, para que dentro del término máximo e **improrrogable de cinco (5) días**, contados a partir del recibo del respectivo oficio, allegue al presente proceso:

- El respectivo poder de forma idónea y completa que acredite y legitime dentro del proceso la representación judicial de la parte demandada dentro del proceso, advirtiéndole por demás que **la omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima, y so pena de las consecuencias procesales ante la omisión al presente requerimiento.**

En este punto es pertinente señalar que es deber de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de administración judicial, colaborar con la administración de justicia, por lo tanto, las respuestas a los requerimientos deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la administración de justicia de conformidad con el Art. 44 del Código General del proceso.

En consecuencia, por secretaria notifíquese y ofíciase a la demandada para que allegue lo requerido

Notifíquese y Cúmplase,

DIEGO ERNESTO VILLAMIZAR CAJIAO
Juez ad - hoc